

VERBAL
Radicación No. 2021-164/GL

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, seis (06) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Revisadas las presentes diligencias, y habiendo determinado del estudio del expediente, que este Despacho es competente para continuar con el trámite procesal que se venía adelantando, se dispone avocar el conocimiento del proceso.

Es preciso advertir que por disposición del artículo 138 del C.G.P¹, lo actuado por el Juzgado Laboral remitente conserva su validez y, en tal caso, el suscrito asume en el estado en que se encuentra; atendiendo lo dispuesto en el artículo 372 del C. G. del P. se fija fecha para surtir AUDIENCIA INICIAL y para tal efecto se señala como tal, el día PRIMERO (01) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A PARTIR DE LAS NUEVE (9:00) DE LA MAÑANA, la cual se llevará a cabo por la plataforma LIFESIZE. Cítese a las partes para que concurran a rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Se advierte a las partes y a sus apoderados el deber que tienen de asistir a la audiencia - La inasistencia injustificada acarreará las sanciones previstas en la ley. Así mismo, se les recuerda del deber de preparar la misma, en lo relacionado con la fase de la conciliación y lo que pueda proyectarse para el planteamiento del caso.

Por secretaría remítase el link de ingreso a la sala de audiencias virtual y link de acceso al expediente, a los correos electrónicos aportados en la demanda y contestación.

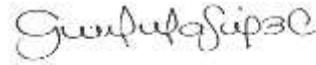
¹ ARTÍCULO 138. EFECTOS DE LA DECLARACIÓN DE FALTA DE JURISDICCIÓN O COMPETENCIA Y DE LA NULIDAD DECLARADA. Cuando se declare la falta de jurisdicción, o la falta de competencia por el factor funcional o subjetivo, lo actuado conservará su validez y el proceso se enviará de inmediato al juez competente; pero si se hubiere dictado sentencia, esta se invalidará.

La nulidad solo comprenderá la actuación posterior al motivo que la produjo y que resulte afectada por este. Sin embargo, la prueba practicada dentro de dicha actuación conservará su validez y tendrá eficacia respecto de quienes tuvieron oportunidad de controvertirla, y se mantendrán las medidas cautelares practicadas.

El auto que declare una nulidad indicará la actuación que debe renovarse.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO No. 125 QUE SE FIJÓ EL DIA: 09 DE AGOSTO DE 2021.



GINA MARCELA LÓPEZ CASTELBLANCO
SECRETARIA

GEOVANNY ANDRÉS PINEDA LEGUIZAMO

JUEZ

Firmado Por:

Geovanny Andres Pineda Leguizamo

Juez Municipal

Civil 014

Juzgado Municipal

Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f60d64c22f0fc5b87852723c0073a30a467f304bce50360ec75096411d51a1d

Documento generado en 06/08/2021 02:42:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>